

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

Ref.: Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.
DEMANDANTE: Elkin Fernando Carrillo Rangel y Claudia Jannet Cortes Muñoz
DEMANDADO: Fernando Gomez Gomez
Rad. No.: 2589-94-003-003-**2020-00056**-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION.**

MARIA ALEJANDRA PADILLA GÓMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C 1.075.664.959 y T.P 272.080, obrando en calidad de apoderada **de la parte DEMANDADA**; estando dentro termino señalado por la Ley, de conformidad con el artículo 318 C.G.P., por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido por el Despacho el día 27 de julio de 2021, mediante la cual se impone sanción por inasistencia a la audiencia inicial, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS

1. Indica el Despacho que el DEMANDADO y su APODERADA no asistieron a la audiencia inicial que fue adelantada dentro del proceso de la referencia, y que aunado a ello la inasistencia no fue justificada como lo ordena el artículo 372 del C.G.P.
2. Al respecto, declaro bajo la gravedad del juramento que el DEMANDADO, ni la suscrita, recibieron mediante los canales de comunicación digitales indicados en la contestación de la demanda, o el registrado en el Registro Nacional de Abogados, o cualquiera de los medios ordenados en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el correspondiente link o información requerida para acceder a la audiencia indicada.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, para el demandado y la suscrita no fue posible conocer la nueva hora y fecha de la audiencia, pues tampoco obra en los estados publicados en la página de la Rama Judicial.
4. Consecuencia del desconocimiento de la citación efectuada por el Despacho, no fue posible del mismo modo presentar la justificación de la inasistencia en el término indicado en el art. 373 del C.G.P.
5. Que los hechos generadores de la sanción impuesta en el auto objeto de recurso no ocurrieron por causas atribuibles a los sancionados, sino por motivos ajenos que conllevan la nueva normalidad en el ámbito procesal y judicial a causa del covid-19 y la implementación de las tecnologías de la información.

Con fundamento en lo anterior Señor Juez, presento la siguiente:

M Alejandra Padilla Gomez
DERECHO PROCESAL

II. SOLICITUD

1. Reponer el auto de fecha 27 de julio de 2021 notificado mediante estado No. 27 de 28 de julio de 2021, mediante el cual el despacho ordeno imponer sanción por inasistencia a la audiencia inicial al demandado FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ y a su apoderada Dra. MARÍA ALEJANDRA PADILLA GÓMEZ, con una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.
2. En consecuencia, eliminar la sanción impuesta al demandado FERNANDO GOMEZ GOMEZ y a la suscrita apoderada MARIA ALEJANDRA PADILLA GOMEZ.

III. NOTIFICACIONES

Los canales digitales de comunicación son los siguientes:

AL DEMANDADO:

Celular /WhatsApp: +57 3108184847

Email: fer4x4gomez@hotmail.com

A LA SUSCRITA:

Celular /WhatsApp: +57 3143674466

Email: m.alejandrapadillag@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.

Alejandra Padilla,
MARÍA ALEJANDRA PADILLA GÓMEZ.
C.C. No 1.075.664.959
T.P. No. 272.080 del C.S. de la J.